

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

QUIEN SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.

LICENCIADAS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en contra de ISRAEL MEDINA CORREA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y JONATHAN EDUARDO PÉREZ GARITA EN SU CARÁCTER DE POSEEDOR Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **41/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, sobre el bien mueble identificado como "Vehículo motocicleta marca Yamaha, Color verde, placas de circulación 7H5KV, con número de serie JYARM06E5GA01057 también identificado como vehicle identification number JYARM06E5GA010571, year 2016, make Yamah, model Z07, fuel gas, cylinders gas, max gross weight 366, state N.Y, prior title, document number 742551Y, body type MCY, color BK, también conocido como marca Yamaha, tipo motocicleta MT, modelo 2016, color verde/gris, placas de circulación 7H5-KV, con número de serie JYARM06E5GA010571, numero de motor M402E-0161, de las cuales se demandan las siguientes **prestaciones 1.-**La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo **motocicleta de la marca Yamaha MT, color verde gris y negro, placas de circulación 7H5KV de la Ciudad de México, con número de serie JYARM06E5GA010571.** **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.**Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **HECHOS: 1.** El siete de marzo de dos mil veintitrés, la victima de identidad reservada C. H. B. P, acudió ante la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público, adscrito al centro de Justicia de Neza-Palacio, quien refirió que el seis de marzo de dos mil veintitrés, se encontraba en su casa cuando tocaron a su puerta y al salir se encontró con una persona del sexo masculino quien le entrego un pedazo de hoja blanca con un número telefónico anotado, amenazándolo con que llamara a ese número ya que de lo contrario le harían daño a su familia, para después retirarse en una motocicleta de la marca yamaha, por lo que

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

posteriormente le hablo a uno de sus compañeros de trabajo de identidad reservada J.G.S.A, para comunicarle lo sucedido. **2.** El siete de marzo de dos mil veintitrés, la víctima de identidad reservada J.G.S.A, acudió ante la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público, adscrito al centro de Justicia de Neza-Palacio, quien refirió que el seis de marzo de dos mil veintitrés, el administrador de donde trabaja de iniciales C. H. B. P, lo cito en su casa ya que un hombre le había dejado un teléfono y que debía de marcar de lo contrario dañaría a su familia, por lo que cuando llegó a la casa del administrador C. H. B. P, marcaron el número telefónico para saber que quería y la persona que les contesto los amenazó refiriéndoles que si no le entregaban la cantidad de ciento cincuenta mil pesos 00/100, les balacearían su casa y matarían a sus familias, por lo pronto en el mismo día quería cincuenta mil pesos 00/100 y un carro de garantía y en cuanto le entreguen el resto les devolverían el vehículo, pero pensaron que no pasarían nada por lo que se fue a su casa, sin embargo, más tarde tocaron a su casa percatándose que era el novio de la hermana de su ex cuñado, a quien solo conocía de vista y que supo que se llama Jonathan Eduardo Pérez Garita, quien refirió que iba por el vehículo y el dinero, ya que andaba corto de dinero y que había averiguado que tanto el como él, como Carlos y Alfredo tienen un negocio en Ciudad de México, volviéndolo a amenazar con hacerles daño, y posteriormente llegaron al lugar tres sujetos en una camioneta quienes también llegaron a amenazarlo, por lo que se comunicó con Carlos y Alfredo, este último les deposito la cantidad de cincuenta mil pesos, a una cuenta de Bancomer que le dieron a nombre de Donovan Arteaga, llevándose también su vehículo de la marca Volkswagen, tipo Bora, color amarillo, modelo 2008, placas de circulación LRF623A del Estado de México, entregándole los documentos, y acordando que el siguiente día se le entregaría la cantidad de cien mil pesos 00/100. Por lo que el siete de marzo de dos mil veintitrés, llego de nueva cuenta Jonathan Eduardo Pérez Garita, en la misma motocicleta del día anterior y que después de recibir amenazas le entrego la cantidad de cien mil pesos y ya cuando Jonathan Eduardo Pérez Garita, se dirigía a la motocicleta es que se percató de la presencia de los policías por lo que solicitó el auxilio. **3.** El siete de marzo de dos mil veintitrés, los C.C. Alfonso Rene Maldonado y Magalli Tepanecatl Martínez, se presentaron ante la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público, adscrito al centro de Justicia de Neza-Palacio, quienes refirieron la persona de identidad reservada con iniciales J.G.S.A, les hizo señas para solicitarles su auxilio, señalándoles a Jonathan Eduardo Pérez Garita, como la persona que lo había extorsionado y que se encontraba armado, por lo que colocaron la patrulla frente a la motocicleta de la marca Yamaha, color verde con gris, con placas de circulación 7H5KV, de la Ciudad de México, ya que pretendía irse del lugar en ella y al realizarle una revisión en la mariconera le encontraron la cantidad de cien mil pesos 00/100 (pago motivo de la extorsión), una nota de amenaza y una arma de fuego, por lo que fue asegurado. **4.** El siete de marzo de dos mil veintitrés, la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Neza-Palacio, aseguro la motocicleta de la marca Yamaha, color verde, con número de serie JYARM06E5GA010571, con placas de circulación 7H5KV, de la Ciudad de México. **5.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió oficio número 400LG8000/19501/2023, suscrito por el licenciado Ismael Moreno Mejía, Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, y firmado por la Licenciada Sandra Dalila Martínez Mendoza, a través del cual informó que el vehículo de la marca motocicleta de la marca Yamaha, color verde, con número de serie JYARM06E5GA010571, con placas de circulación 7H5KV de la Ciudad de México, **no** cuenta con reporte de robo. **6.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés, a través del llamado

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

número 359, el Ingeniero José Irineo Rodríguez Gómora, perito oficial en materia Identificación Vehicular, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió dictamen de identificación vehicular, en el que determinó que **motocicleta de la marca Yamaha tipo motocicleta MT, modelo 2016, color verde y gris, placas de circulación 7H5-KV, con número de serie JYARM06E5GA01057, número de motor M402E-01618**, no presenta alteraciones en sus medios de identificación . 7. El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la licenciada Liliana Berenice Ortega Mendoza, Subdirectora de Información Registral, adscrita a la Secretaría del Transporte de la Ciudad de México, informó por oficio DGRPT/SIR/012727/2023, a través de correo electrónico que el vehículo de la marca Yamaha MT, con número de serie JYARM06E5GA010571, con placas de circulación 7H5KV, se encuentra a favor de **Israel Medina Correa**, en el que anexó la Sabana de Datos SISCORP, y del cual se desprende que cuenta con **un valor de factura de \$50,352.00/100 (cincuenta mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**. 8. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió informe de citación, a través del cual informó que el C **Jonathan Eduardo Pérez Garita**, fue notificado con la finalidad de que se presentará en la Unidad antes referida y **acreditar la legítima procedencia del vehículo motocicleta de la marca Yamaha MT, color verde gris y negro, placas de circulación 7H5KV de la Ciudad de México, con número de serie JYARM06E5GA010571**, y fue notificada que debería de comparecer el veintiocho de dos mil veintitrés, a las diez horas, para llevar a cabo dicha diligencia. 9. El veintiocho de noviembre dos mil veintitrés, la agente del ministerio público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera realizó constancia de la incomparecencia del C. **Jonathan Eduardo Pérez Garita, ni persona que la represente**, después de haber voceado tres veces en la hora y fecha al C. **Jonathan Eduardo Pérez Garita, ni persona que la represente**. 10. Asimismo, manifestó que el C. **Israel Medina Correa**, no tiene registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del que se desprendan prestaciones económicas a su favor, ni que evidencie que la misma obtenía u obtiene ingresos derivados de una actividad económica. 11. También manifestó que el C. **Jonathan Eduardo Pérez Garita**, no tiene registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del que se desprendan prestaciones económicas a su favor, ni que evidencie que la misma obtenía u obtiene ingresos derivados de una actividad económica. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos:1. **Que el bien sea de carácter patrimonial**; se tiene que el bien consistente en el **motocicleta de la marca Yamaha MT, color verde gris y negro, placas de circulación 7H5KV de la Ciudad de México, con número de serie JYARM06E5GA010571** (como se desprende 400LG8000/19501/2023, suscrito por el licenciado Ismael Moreno Mejía, Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, y firmado por la Licenciada Sandra Dalila Martínez Mendoza) también identificado como vehicle identification number **JYARM06E5GA010571, year 2016, make yamah, model Z07, fuel gas, cylinders gas, max gross weight 366, state N.Y, prior title document number 742551Y, body type MCY, color BK** (como se desprende del certificado de salvamento número F13336J), también identificado como **motocicleta de la marca Yamaha tipo**

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

motocicleta MT, modelo 2016, color verde y gris, placas de circulación 7H5-KV, con número de serie JYARM06E5GA01057, número de motor M402E-01618 (como se desprende del dictamen de identificación vehicular de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el ingeniero José Ireneo Rodríguez Gómora). es de carácter patrimonial, tras ser de propiedad privada y forma parte del patrimonio de los demandados y es un bien que se encuentra dentro del comercio, y no es un bien del gobierno destinado al servicio público, lo que se acreditará en el momento procesal oportuno. 2. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que deberá ser objeto de acreditación durante la secuela procedimental por parte de la demandada, de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, en la cual se refiere que corre a cargo de la parte demandada; únicamente resalta el hecho que hasta este momento no ha podido acreditar la obtención lícita y legítima procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará de acuerdo a lo que establece el artículo 2, fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. **Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos**, y que entre otros, establece el hecho ilícito de **Extorsión**, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/NZ1/062/065992/23/03**, iniciada por la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Neza-Palacio. Las promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES** A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en **vía incidental** la siguiente medida cautelar: **SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO**, del bien mueble consistente en la **motocicleta de la marca Yamaha MT, color verde gris y negro, placas de circulación 7H5KV de la Ciudad de México, con número de serie JYARM06E5GA010571** (como se desprende 400LG8000/19501/2023, suscrito por el licenciado Ismael Moreno Mejía, Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, y firmado por la Licenciada Sandra Dalila Martínez Mendoza) también identificado como vehicle identification number **JYARM06E5GA010571, year 2016, make yamah, model Z07, fuel gas, cylinders gas, max gross weight 366, state N.Y, prior title document number 742551Y, body type MCY, color BK** (como se desprende del certificado de salvamento número F13336J), también identificado como **motocicleta de la marca Yamaha tipo motocicleta MT, modelo 2016, color verde y gris, placas de circulación 7H5-KV, con número de serie JYARM06E5GA01057, número de motor M402E-01618** (como se desprende del dictamen de identificación vehicular de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el ingeniero José Ireneo Rodríguez Gómora), el cual fue **ASEGURADO** a través de acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, por la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Neza-Palacio, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente a la licenciado Raúl Zarco Díaz, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

y/o al Coordinador del grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, quienes pueden ser notificados en las oficinas anexas de los Juzgados de Control y Juicios Orales del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, ubicadas Av. Adolfo López Mateos Manzana 001, 57205 Col Gustavo Baz Prada, Méx., a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. En termino de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero y 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, y como mediadas cautelares se solicita el aseguramiento del bien inmueble materia del presente juicio, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la ley nacional de extinción de Dominio, en consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndole saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN **TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) DOY FE.**

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.